

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### SECCION DE FOMENTO.

D. Honorato Dominguez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Trespando, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de calamina y otros, que se conocerá con el nombre de «La Mariquita,» sita en terreno comun, parroquia de Poó, concejo de Cabrales; lindante al Este con rio de Ridon, al Oeste casa de herederos de don Pedro Bárzana, al Sur rio de Casañó, y al Norte prado de los mismos herederos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado en el sitio de Caidada distante como unos 25 metros en direccion Este á la casa de morada de don Manuel Alonso, desde el cual se medirán al Este 200 metros y 100 metros al Oeste, al Sur 300 metros y 100 metros al Norte, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Octubre de 1877.—Honorato Dominguez.

Hago saber: que don Vicente Sanchez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «Si resulta,» sita en terreno ó monte comun de Priandi, paraje llamado monte cordal de Nava, concejo de Nava; lindante al Norte terreno comun, Sur prado de los herederos de Pruneda, Este terreno comun y Oeste terreno comun particular y camino que vá á la fuente.

Verifica su designacion de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada Tolina ó Tulena, distante unos 250 metros próximamente de la pequeña casa de don Jacinto Perez, desde cuyo punto se medirán 150 metros al N., 150 metros al S., 200 metros al E. y 200 metros al Oeste, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Octubre de 1877.—Honorato Dominguez.

#### OBISPADO DE OVIEDO.

##### EDICTOS

##### de la Delegacion de Capellánias.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de capellanias, Memorias y Obras-pias del Obispado en el expediente que se instruye á instancia de don José Ga-

lan Fernandez, Pbro. vecino de la villa de Avilés, para la conmutacion de las rentas de la Capellania de Ntra. Sra. del Carmen, de patronato familiar, fundada en la Iglesia parroquial de S. Nicolás de la mencionada villa, por testamento otorgado en 19 de Noviembre de 1794, por el Presbítero don Francisco Fernandez de la Buirra, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del Convenio sobre Capellanias: se cita y emplaza, por este único edicto, á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que en el término improrrogable de 30 dias comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeran convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 29 de Octubre de 1877.—P. M. D. S. S.—Dr. don Antonio Sarri de Ollér, vocal depositario y Secretario.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanias, Memorias y Obras-pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. José Rodriguez y Fernandez, vecino de la parroquia de S. Julian de Arbas, concejo de Cangas de Tineo para la conmutacion á las rentas de las Capellanias de S. Ildefonso y S. Bartolomé de patronato familiar, fundadas en las parroquias de Cibeá y San Julian de Arbas, concejo de Cangas de Tineo, por el licenciado D. Alonso Rodriguez Carballo: declaradas subsistentes, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del convenio sobre Capellanias se cita y emplaza, por este único edicto, á los que se crean con el derecho al pa-

tronato activo y á los interesados en el pasivo de las espresadas Capellanias para que, en el término improrrogable de treinta dias, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 2 de Octubre de 1877.—Por mandato de S. S., Doctor D. Antonio Sarri de Ollér, vocal depositario y Secretario.

### Juzgados.

#### NUM. 244.

##### Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Jesus Villamil y Lastra, Juez municipal de la villa de Castropol, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. José Martínez; y de su esposa Teresa Lombardia, vecinos que han sido de la Vega de Llan, en el concejo de Taramundi y fallecidos ab-intestato, respectivamente en cuarto de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos y veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta dias acudan á usar de su derecho en las diligencias del particular, de que estoy entendiendo.

Dado en Castropol, Octubre 29 de mil ochocientos setenta y siete.—Jesus Villamil.—Por mandato de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

##### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su

partido.

Certifico y doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia siguiente:

**SENTENCIA.**

En la ciudad de Oviedo á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, visto este incidente por el señor don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, propuesto por doña Justa Calderon, para litigar con su marido y don Juan Lopez y Fernandez vecino de Avilés y

Primero. Resultando de los escritos presentados por el Procurador don José Antonio Cuervo Arango, á nombre de doña Justa Calderon Fernandez, que al interponer demanda de preferente derecho á la cantidad de ciento seis mil doscientos setenta y cinco reales treinta y ocho céntimos que importan sus dotales y parafernales, solicitó igualmente se le defendiera como pobre, ofreciendo la correspondiente informacion, para continuar la demanda, pidiendo se hiciera saber al ejecutante don Juan Lopez y ejecutado don Victor Villazon, si optaban por la suspension ó continuación.

Segundo. Resultando: que no admitida esta pretension, solicitada reforma que le fué denegada, apelado el auto, se declaró por la Sala la admision de la demanda de pobreza, de la que hecho saber al ejecutante y ejecutado para la opcion pretendida, se opuso el ejecutante, optando el ejecutado por la continuacion.

Tercero. Resultando: que en este estado el Procurador don Hermógenes Feito con poder bastante se mostró parte á nombre de la doña Justa Calderon, pidiendo se comunicáse traslado de la demanda al Lopez y Villazon, y así acordado, citados y emplazado, no se presentaron, ni contestaron, por lo que previa rebeldia del actor, se hubo por acusada y por contestada la demanda, continuando con los estrados, y seguido el traslado al Promotor, este no se opuso sin perjuicio á lo que aparezca de la prueba que aduzca la actora.

Cuarto. Resultando: que recibido á prueba, la actora, justificó con cuatro testigos que la doña Justa Calderon, ha venido á una precaria situacion cercana á la miseria, sin poseer bienes de peculio propio, y sin que la sociedad conyugal sea suficiente al sostenimiento de numerosos hijos, sin tener recursos para el sostenimiento del pleito, y por certificacion de la Administracion económica que no figura como contribuyente al Tesoro en ningun sentido.

Quinto. Considerando: que hallándose subordinados los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres

de la ley de Enjuiciamiento civil al ciento ochenta y cuatro de la misma, y no constando de los autos que la doña Justa Calderon cuenta con productos superiores al doble jornal de un bracero, ni solventar cantidad alguna de contribucion, ni aparecer, ni constar al Juzgado signos esternos que demuestran lo contrario de la prueba suministrada, es procedente la declaracion pretendida, su señoría en vista de lo espuesto por las partes, artículos citados y los ciento noventa y ocho, al doscientos y mil ciento noventa por la rebeldia.

Falló: que debía de declarar y declararaba pobre á doña Justa Calderon á quien se dispensarán los beneficios del artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de pagar si viniese ó mejorase de fortuna en la forma que supone la Ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por ello lo proveyó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí: Cayetano Meana.»

Para que conste, libro el presente con el visto bueno del señor Juez que firmo en Oviedo y Octubre veintidos de mil ochocientos setenta y siete.—V. o B. o.—J. Mata.—Cayetano Meana.

*Juzgado de primera instancia de Avilés*

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Avilés.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Manuel Garcia y Garcia vecino de la Plaza parroquia de San Miguel de Quiloño, para que en el dia cinco de Diciembre del corriente año á las once de su mañana se presenten en este Juzgado á celebrar la junta acordada en providencia de veinte del corriente, apercibiendolés que cualquiera que sea el número de acreedores que se presentan á dicha junta el voto de los mismos formará mayoría, pues así lo tengo estimado en el concurso voluntario de acreedores que aquel presentó.

Dado en Avilés á venti y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—Por Mandado de S. S. Ambrosio Loredó Cuesta.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. José Garcia de la Mata, Juez mu-

nicipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber: Que en este Juzgado y por ante el escribano que autoriza, se están siguiendo autos ejecutivos á instancia de Don Francisco Diaz, vecino de la villa de Gijón, contra Don José la Villa y Menendez que lo es del Carbayin, parroquia de Santiago de Arenas concejo de Siero, sobre pago de dosmil setecientos setenta y un reales siete céntimos con los intereses de un seis por ciento desde que se constituyó en mora, con las costas causadas y que se causen, en los cuales estimé por auto de diez del corriente, poner en subasta la casa y huerto que fueron embargados y tasados por los peritos, por término de veinte dias, á cuyo fin se fijasen edictos en esta ciudad y parroquia de Santiago de Arenas, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y señalar para el remate el dia trece de Diciembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

La casa y huerto fueron tasados por los peritos en la forma siguiente:

Una casa de nueva construcción por numerar de planta baja propuesta para alta, sita en lo alto del Carbayin, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero, compuesta de teja, madera y piedra, cocina, entradas, salidas, usos y sirvidumbres que le corresponden, ocupa una superficie de cuarenta y dos metros y cuarenta centímetros. Linda de frente ó entrada que mira al Sur camino público que se dirige á Saus, derecha un huerto de hortaliza propia de don José Villa Menendez, izquierda tambien camino público que va á Pumarabule, y espalda el espresado huerto. Tasada en nuevecientos cincuenta pesetas. 950

Un huertecito para hortaliza, sito en el alto del Carbayin, junto y detrás de la casa anterior, cerrado sobre sí, estension de ciento noventa y ocho metros, linda al Oeste dicha casa, Sur el camino público que va á Saus, Este bienes de Don Casimiro Faes, y Norte tambien camino público que va á Pumarabule. Tasado en cincuenta pesetas. 50

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de una y otro,

concurran á este Juzgado de primera instancia el dia y hora señalados, pues el remate se efectuará en el mejor y mas ventajoso postor, y tambien para que las personas que se consideren con derecho al todo ó parte de la casa y huerta espresados, le deduzcan en forma ante mí antes del dia señalado para la subasta, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Noviembre trece de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia de la Mata.—Por mandado de S. S. José Gregorio Quirós.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal de la ciudad y concejo de Oviedo, en funciones de primera Instancia de la misma y su partido,

Á todas las personas que el presente edicto vieren,

Hago saber: que por el procurador Don Maximino Elvira, á nombre de Don José del Prado y Menendez y Don Manuel Menendez, como marido de Eulalia Menendez, vecinos de las parroquias de la Barrera y Boves, concejo de Siero, se propuso juicio de abintestato, sobre que se les declare herederos de Isabel Menendez, vecina que fué de la espuesta parroquia de Boves y en él estimé por auto de diez del corriente, entre otras cosas, tener por promovido el juicio de abintestato por fallecimiento de la doña Isabel Menendez, citar para él en forma á Cosme de la Cueva, marido de la misma, y al Promotor Fiscal, en representación de los que puedan tener derecho á la herencia, y á las demás personas que se crean con derecho á ella, por término de treinta dias, á medio de edictos que se fijasen en esta ciudad, parroquia de Boves y BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados desde la fecha de la fijacion, á fin de que dentro del espresado término, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en forma: y,

Para que tenga lugar lo estimado, por lo que hace á los ausentes y desconocidos, se pone el presente, anunciando la muerte, sin testar, de la Isabel Menendez y llamando á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de los treinta dias, comparezcan en este Juzgado á esponer en forma lo que vean convenirles en el abintestato citado, con apercibimiento de paralles en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia Mata.—Por mandado de su señoría.—José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don José García de la Mata, juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, pende demanda ejecutiva propuesta por D. Manuel Solís Campomanes, vecino de la parroquia de Vello, concejo de Aller, contra doña Paulina Gonzalez Cienfuegos y Navia, y su esposo D. Atanasio Avila Miranda y la Riva, vecinos de esta ciudad, y residentes en la actualidad, la primera en la parroquia de Valsera, concejo de las Regueras, y el segundo en Madrid, sobre pago de pesetas, en cuya ejecución, se embargaron á los ejecutados las fincas siguientes:

Pesetas. Cents.

1. Un monte titulado el Conejo, destinado á pasto y pinar, cuyo arbolado, ha sido imposible contarlos por su gran número y espesor, pero que los han tenido en cuenta para la tasación, sito en la parroquia de Bido, en el concejo de Gozon, linda por el Norte mar cantabrico, Sur tierra de doña Teresa Cienfuegos y reguero del piensu, Poniente camino que dirige á Bido y la farola, y al Este reguero que llaman Gabigeda, su estension cincuenta y siete hectáreas ó sean cuatrocientos cincuenta y seis dias de bueyes, su valor veintidos mil quinientas pesetas. 22500

2. Otro monte llamado de la Oscura, sito en el mismo término, parroquia de Podés, en el mismo concejo, destinado á prado, pinos y otros árboles, se limita Norte un arroyo, que separa los bienes del Sr. Posada de Fiamé, al Este con bienes de la casa de arriba, Sur camino que va á Podés y Oeste casa de la de Arriba y otros, su cabida treinta y ocho hectáreas tres áreas, ó sean trescientos siete dias de bueyes, su valor treinta mil pesetas. 30000

3. Una finca labradía sita en el término

de Escabaña, parroquia de Nembro, en el mismo concejo de segunda y tercera clase; cabida una hectárea, veinte y ocho áreas ó sean diez dias de bueyes, se limita por el Norte con tierras de la fábrica de Nembro, Sur camino al Este con bienes de los herederos de Tomás Pola, y Oeste tierras de los herederos del señor Polá.

4. Una casa en el mismo término y parroquia que se compone de piso terreno, distribuido en cocina, cuartos dormitorios y establos, se limita por sus cuatro vientos con la finca anterior y tiene cuarenta y siete metros superficiales, cuya casa y finca anterior valen dos mil quinientas pesetas. 2500

5. Otra finca destinada á labradío y pasto, sita en el mismo término y parroquia de segunda y tercera clase; cabida tres hectáreas, doce áreas ó sean veinticinco dias de bueyes.

6. Una finca destinada á rozo y pasto en el mismo término y parroquia de setenta y dos áreas ó sean tres dias de bueyes; linda Norte con camino, Sur de Juan Granda y Oeste tierra de D. Ramon Canal.

7. Una casa sita en las espresadas fincas compuesta de cocina, cuartos dormitorios, corral y cuadras, sus linderos con las fincas anteriores, de cincuenta y seis metros, fueron tasadas esta casa con las espresadas dos fincas, por valor de cinco mil quinientas pesetas. 5500

8. Una finca destinada á labradío con varios árboles, sita en el mismo término y parroquia de Verdicio, de segunda y tercera clase, cabida una hectárea, ó sean ocho dias de bueyes, linda por el Norte casa y camino, Sur y Oeste tierra de la

ejecutada, y al Este con bienes de D. Jaan de Dios Miranda.

9. Otra tierra destinada á labor y pasto en el mismo término y parroquia, de segunda y tercera clase, cabida de una hectárea, ochenta áreas, ó sean catorce y medio dias de bueyes, linda al Norte con arroyo, Sur tierra de don Ramon Coral, Este tierras de la ejecutada y Oeste tierra de Sebastian.

10. Otro trozo de terreno sito en el mismo término y parroquia de segunda clase, cabida tres áreas, linda por sus cuatro vientos, camino.

11. Una casa contigua á estas fincas, compuesta de cocina, cuartos dormitorios y cuadras de cincuenta y siete metros, linda por sus cuatro vientos con las fincas anteriores.

Doce. Otra finca labradía, sita en el mismo término en la parroquia de Nembro, cabida doce áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Este camino de Manzaneda, Sur y Oeste camino triangular. Fueron tasadas esta finca con las anteriores y la casa en siete mil pesetas. 7.000

Trece. Otra finca á labradío, sita en el término de Escabaña, parroquia de Berdicio, de segunda y tercera clase; de estension una hectárea setenta y cinco áreas ó sean catorce dias de bueyes; linda Norte camino, Sur tierra de doña Teresa Cienfuegos y Este y Oeste mas de la ejecutada.

Catorce. Otra finca de rozo y castañedo en el mismo término y parroquia; cabida de cincuenta y cuatro áreas; linda Norte camino, Sur fincas de doña Teresa Cienfuegos, Oeste tierras de la ejecutada y al Este camino.

Quince. Otra finca destinada á labor en el mismo término y parro-

quia de segunda y tercera; estension una hectárea cuatro áreas; linda Norte y Este camino Oeste tierra de la ejecutada; Sur casa y camino.

Diez y seis. Otro terreno de diez y ocho áreas de estension, destinado á pasto, sito en el mismo término y parroquia; linda N., Sur y Oeste camino y Poniente pasto de las fincas anteriores.

Diez y siete. Una casa compuesta de cocina, cuadra y corral; mide cuarenta y seis metros; linda por todos cuatro vientos con las fincas anteriores.

Diez y ocho. Otra casita de la misma superficie y oficinas; linda por todos sus cuatro vientos con las fincas anteriores. Importan estas dos casas con las cuatro fincas anteriores cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

Diez y nueve. Un terreno pantanoso llamado Huelga, sito en el mismo término y parroquia, cuarta clase, cabida de diez y ocho áreas sesenta y ocho centiáreas; linda por todos sus cuatro vientos con fincas de la ejecutada.

Veinte. Otro terreno destinado á pasto y rozo, sito en el mismo término y parroquia, cabida de una hectárea doce áreas, ó sean nueve dias de bueyes; linda Norte, Sur y Este bienes de la ejecutada y Poniente camino.

Veinte y una. Otra tierra en el mismo punto y parroquia, de segunda y tercera clase: estension dos hectáreas ó sean diez y seis dias de bueyes; linda Norte camino, Sur, Este y Oeste bienes de la ejecutada.

Veinte y dos. Otra tierra destinada á rozo, en el indicado punto, de tercera clase, cabida diez y ocho áreas; linda por sus cuatro vientos con fincas de la ejecutada.

Veinte y tres. Una casa en el término y sitio que las fincas anteriores, compuesta de cocina, dormitorio, corral y cuadra; linda por sus cuatro vientos con las espresadas fincas. Fue tasada esta casa con las espresadas cuatro fincas en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

Veinticuatro. Una tierra destinada á labor en el término de Escabaña, en la parroquia de Berdicio, de segunda clase, cabida una hectárea veinte y nueve áreas ó sean diez días de bueyes; linda al Norte terreno á pasto de don Juan de Dios Miranda, Sur, Este y Oeste camino y bienes de la ejecutada.

Veinte y cinco. Una casa contigua á esta finca, distribuida en cocina, cuartos dormitorios, cuartos y corral; mide setenta y siete metros superficiales; linda por sus cuatro vientos con la finca anterior. Cuya casa y finca fueron tasadas en seis mil pesetas. 6.000

26. Otra finca de labradío y huelga, de segunda y tercera clase, cabida de noventa áreas; linda Norte y Este camino, Sur y Oeste arroyo y fincas de la ejecutada.

27. Otra tierra labradía y matorral de segunda y tercera clase, sita en el mismo término y parroquia, cabida de setenta y dos áreas; linda Norte arroyo, Sur y Oeste bienes de la ejecutada y al Este camino.

28. Un prado titulado Pradia, sito en el mismo término y parroquia, de segunda clase seco; linda por todos sus cuatro vientos bienes de la ejecutada.

29. Una huelga, en el mismo sitio que la anterior de tercera clase, de estension setenta y dos áreas; linda Norte bienes de la ejecutada, Sur y Oeste bienes de don Manuel Gonzá-

lez Llano, Este bienes también de la ejecutada.

30. Otra huelga y monte en el término de Tercio, cabida de ochenta y dos áreas; linda Norte castaño de don Elias Garcia Robés, al Este huelga de la ejecutada, Sur tierra de los herederos de don Santiago Pundrino y Poniente tierra de don José Posada.

31. Una casa sita en el mismo sitio que las fincas anteriores, compuesta de cocina, cuartos dormitorios, cuadra y corral, mide setenta y ocho metros superficiales; linda por sus cuatro vientos con las fincas dichas, y cuya casa y cinco fincas importan su valor siete mil pesetas. 7.000

32. Una tierra á labor y campo, sita en el mismo término y parroquia de Verdicio, de segunda y tercera clase, cabida setenta y seis áreas; linda Norte, Sur y Poniente con bienes de la ejecutada, y al Este camino.

33. Otra destinada á labradío y matorral, en la misma parroquia, de segunda y tercera clase, cabida una hectárea nueve áreas ó sean ocho días de bueyes tres cuartos; linda Norte, Sur y Este camino y al Poniente bienes de la ejecutada.

34. Una casa contigua á estas fincas, compuesta de cocina, cuartos dormitorios, corral y cuadra, de 57 metros superficiales; linda por sus cuatro vientos con las fincas anteriores, cuya casa y dos fincas fueron tasadas en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

35. Una finca labradío y prado de segunda clase, sita en el mismo término y parroquia que la anterior, de dos hectáreas ó sean diez y seis días de bueyes; linda Norte, Este y Poniente con bienes de la ejecutada y Sur camino.

36. Otra de labradío y monte en el mismo término y parroquia que la anterior, de segunda y tercera clase, de estension sesenta y dos áreas; linda por sus cuatro vientos bienes de la ejecutada.

37. Un rozo en el mismo término que la anterior, de tercera clase, sito en el mismo término que la finca anterior, cabida una hectárea cincuenta áreas ó sean doce días de bueyes; linda Norte camino, al Este bienes de la ejecutada, Sur y Poniente vivero.

38. Una casa compuesta de cocina, cuarto, corral y cuadra contigua á estas fincas; linda por sus cuatro vientos con las fincas anteriores, y tiene de superficie sesenta y siete metros, cuya casa y las tres fincas importan su valor diez mil pesetas. 10.000

39. Una finca labradía, sita en la parroquia de Bañugues, cabida diez y ocho áreas, linda al Norte tierras de Rodrigo Garcia, Sur camino, al Este con bienes de la fábrica de Bañugues y Oeste tierras de Mannel Garcia, su valor setecientas cincuenta pesetas. 750

40. Un monte llamado Fombona, sito en el término de su nombre, parroquia de Podes, de tercera clase, cabida de 51 áreas; linda Norte con bienes del señor marqués de Santiago, al Este tierra de la fábrica de Podes, Sur fincas de Juan Alvarez Carreño y al Oeste fincas del Hospital de Avilés, su valor cuatrocientas pesetas. 400

41. El cánon foral de cien reales anuales, gravados sobre la casa señalada con el número uno de la calle de San Bernardo de Avilés, cuyo cánon paga don José Garcia San Miguel; cuya casa se divide en piso terreno y principal distribuida en

oficinas para el servicio, se limita fachada principal con la calle derecha saliendo con casa de don José Cabrera é izquierda con otra de don José Garcia San Miguel y posterior con casa de don José Solís, fueron capitalizadas estos cien reales en mil pesetas. 1.000

42. El cánon foral de cuarenta y cuatro reales que gravita sobre la casa de dos pisos señalada con el número veinticinco de la calle de la Fruta, de dicha villa, confina por la derecha con casa de don José Bango, por la izquierda otra de don Faustino Alonso, por el frente con la calle pública, fachada interior con solar del Convento de las monjas, cuyos cuarenta y cuatro reales los han capitalizado en setecientas cincuenta pesetas. 750

Total. 106.900

Cuyas fincas descritas se acordó sacarlas á pública subasta por providencia de veintinueve de Octubre último, señalando para que pueda tener lugar el remate el día treinta del actual á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, debiendo hacer presente que las fincas señaladas con los números 35, 36, 37 y 38 tienen de carga anual cuarenta reales.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion concurrirán el día y hora señalado al espresado local.

Dado en Oviedo y Noviembre dos de mil ochocientos setenta y siete.— José Garcia de la Mata.—Por mandato de S. S., Benigno Vazquez.

## Anuncios no oficiales

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma poblacion, de mas de veinte días de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñafior y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir pormenores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 11